



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00388-00 DVORCIO DE MATRIMONIO CIVI LUIS CARLOS MONTAÑO GUERERO vs ADA MARCELA BETANCOURT RODRIGUEZ.

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informándole que se encuentra vencido el traslado para la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Presentación de la demanda: 14 agosto de 2023.

Admisión: 22 agosto de 2023.

Notificación demandada: 8 noviembre de 2023.

Venció traslado: 6 de diciembre de 2023.

Cali, 16 de enero de 2024

Auxiliar judicial

Lizeth Paz Cisneros

AUTO No. 03

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No. 76001-31-10-010-**2023-00388-00**

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, en la cual la demandada ADA MERCEDES BETANCOURT RODRÍGUEZ, contestó la demanda, por lo cual se glosará la misma y se procede a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, en los términos preceptuados en la Ley 2213 de 2022, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Por otra parte, se tiene que el extremo actor mediante misiva dirigida a la Comisaria Octava de Familia, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle y a este despacho, en la que solicita lo siguiente: *“Teniendo en cuenta que mi expareja es una persona conflictiva con quien no se puede tener una comunicación asertiva, con base a lo anterior, de manera muy preocupante, me permito solicitar el APOYO y/o INTERVENCIÓN frente a esta*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00388-00 DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL LUIS CARLOS MONTAÑO GUERERO vs ADA MARCELA BETANCOURT RODRIGUEZ.

situación, toda vez que para el suscrito como padre, es preocupante.”. Frente a lo requerido, se procederá a ordenar intervención familiar la cual estará a cargo de la trabajadora social de este despacho.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

R E S U E L V E

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la señora ADA MERCEDES BETANCOURT RODRÍGUEZ, quien fue notificada personalmente de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, obrante a documento No. 07 del expediente digital.

SEGUNDO. Fijar fecha para rituar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., **para el día 22 DE FEBRERO DE 2024 A LAS DOS DE LA TARDE (2:00P.M.)**

TERCERO. Decretar las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda.

Pruebas de la parte demandante:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda (documento No. 2 del expediente), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: No fueron solicitadas.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00388-00 DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL LUIS CARLOS MONTAÑO GUERERO vs ADA MARCELA BETANCOURT RODRIGUEZ.

- **Interrogatorio de parte:** Decretar el interrogatorio que absolverá la señora **ADA MERCEDES BETANCOURT RODRÍGUEZ**

Pruebas de la parte demandada:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda (documento No.09 del expediente), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: No fueron solicitadas.

De oficio:

- **Interrogatorio de parte:** Decretar el interrogatorio que absolverá el señor **LUIS CARLOS MONTAÑO GUERERO.**

CUARTO. Reconocer personería al abogado ANDRES PRECIADO CORTES, con T.P No. 397.236 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada señora, ADA MERCEDES BETANCOURT RODRÍGUEZ.

QUINTO. Ordenar intervención familiar al hogar de la menor W. N. MONTAÑO BETANCOURT la cual estará a cargo de la trabajadora social de este despacho.

SEXTO. Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LIFESIZE; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00388-00 DVORCIO DE MATRIMONIO CIVI LUIS CARLOS MONTAÑO GUERERO vs ADA MARCELA BETANCOURT RODRIGUEZ.

grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

SÈPTIMO. Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

OCTAVO. Advertir a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084f7d009aa55ef85c4ffa863a2e3db7013c4783483b600cda3c9c5556f10445**

Documento generado en 15/01/2024 03:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>